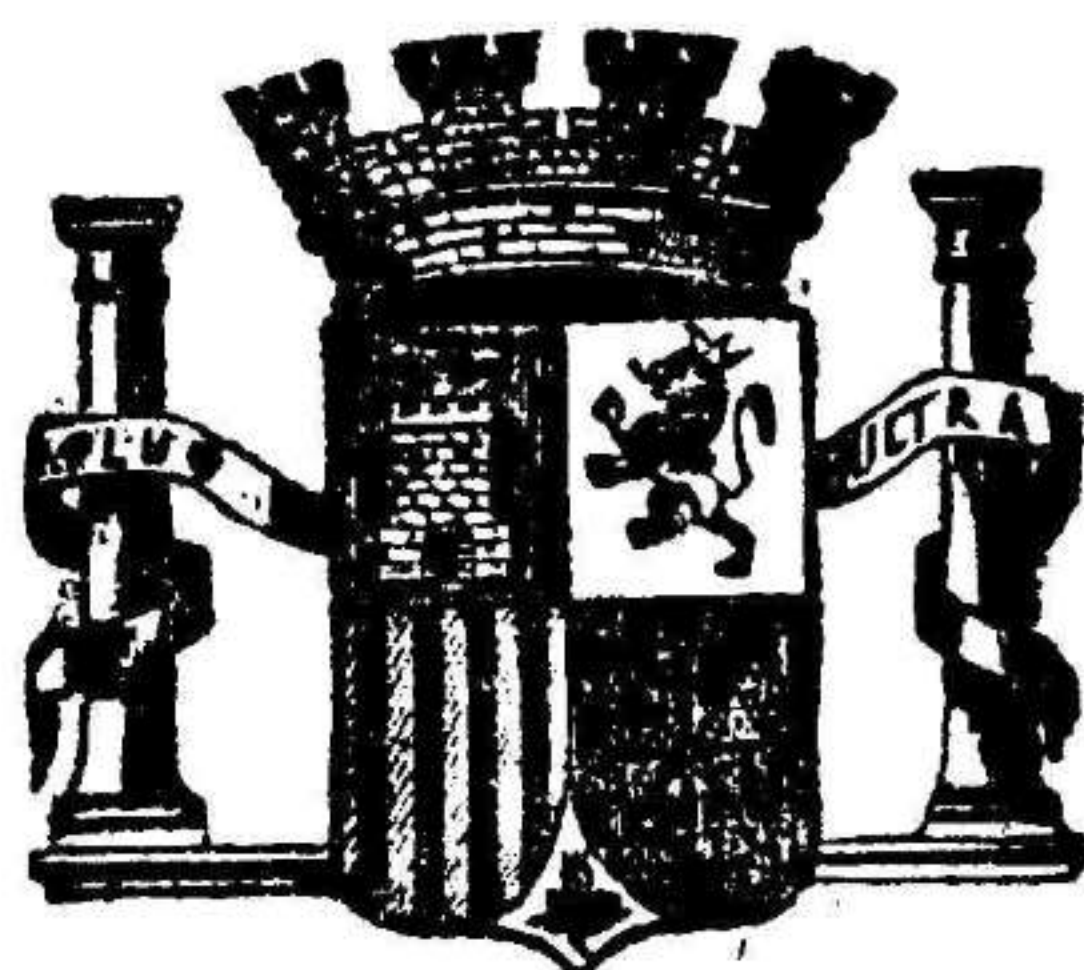


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Nombrar á los Diputados Don Luis de la Guerra, D. Próculo N. Garrachon y D. Pascual Herrero, para que en representacion de esta Corporacion se asocien á los Comisionados de las demás provincias encargados de gestionar cerca del Gobierno la abolicion de los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra.

Señalar las once de la mañana del treinta del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia apelado por los Sres. Ausin Hermanos, del Comercio, sobre prohibicion de venta de aceites y su extraccion fuera de la capital.

Reclamar del Alcalde de Dueñas nueva certificacion del acuerdo en virtud del que se anunció la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento sin omitir su fecha, pidiendo informe á la Corporacion en pleno para que todos y cada uno de sus individuos manifieste cuanto sepa y le conste de lo ocurrido en la sesion en que se hizo el nombramiento de Secretario y nombres de los aspirantes que presentaron solicitudes y encargando al Alcalde que sin excusa alguna manifieste los nombres de los aspirantes, puesto que las solicitudes

no retiradas antes de la provision deben obrar necesariamente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta de asociados de Dueñas dos instancias de Antonio Masa y otros vecinos de aquella villa en queja de arbitrariedades en la exaccion de pagos de deudas á favor del Municipio y dacion de cuentas de inversion de fondos del mismo, con encargo de que le evacúe en término de ocho dias.

Conceder al Ayuntamiento de S. Salvador de Cantamuga la autorizacion que ha solicitado para hacer una trasferencia de fondos procedentes de una subasta de 263 robles autorizada por Real orden, destinándolos al pago del primer semestre de Consumos de 1874 á 75 y costas de tres ejecutores.

Nombrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Provincial á D. Simon Nieto, oficial de la Secretaría de esta Corporacion, para que como Delegado de la misma gire una visita de inspeccion á los servicios, cuentas y archivos del Municipio de Hérmeces, informando del resultado y asignándole las dietas de diez pesetas diarias que deberá satisfacer por ahora el Ayuntamiento, sin perjuicio de reintegrarse en su dia de quien corresponda.

Reclamar del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas copias certificadas de los acuerdos en virtud de los que fué destituido del cargo de Secretario Pablo Valriberas en 11 de Abril de 1874.

Decir al Ayuntamiento de Rivas espida las certificaciones reclamadas por D. Cirilo Arias, previniéndole que en lo sucesivo atienda toda reclamacion fundada sin dar

lugar á quejas de la índole de la presente.

Decir al Ayuntamiento de Villasariego se halla obligado á satisfacer á Raimundo Santillana 312 pesetas por sus asignaciones atrasadas como Secretario, y no existiendo partida en el presupuesto vigente forme uno adicional en término de ocho dias.

Rogar al Sr. Gobernador civil exija á la mayor brevedad posible á D. Felipe Cueto, Alcalde de Nogal de las Huertas, la multa que le fué impuesta en 23 de Noviembre por esta Comision, por negarse á rendir las cuentas de Depositaria el ex-Alcalde D. Luis Guerra, de los años de 1871 á 74, bajo apercibimiento de ser tenido por reo de desacato ó desobediencia grave.

Desestimar por improcedente la reclamacion de Diego Lanchares, arrendatario del ramo de aceite y jabon de S. Cebrian de Campos, que solicita se le condonen 305 pesetas que adeuda al Ayuntamiento por virtud de convenio, encargando á este procure conciliar de la mejor manera posible la cuestion suscitada con motivo del contraste de pesas con el marco municipal.

Conceder á Hermógenes Aragon Salcedo, de Palencia, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Juan y Flora hasta que cumplan un año de edad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia

de los Sres. Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Declarar nulo y de ningun valor ni efecto legal el Repartimiento girado por el Ayuntamiento de Grijota para cubrir el déficit del presupuesto de 1874 á 75 contra el que reclamaron á la Corporacion municipal D. Celestino de la Mora y otros en 14 de Marzo último, y del que se alzaron para ante esta Comision Provincial.

Señalar el dia 7 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Osorno de que se han alzado Don Benigno de Echandia y D. Juan García Montes, por considerarse agraviados con el señalamiento de cuotas del repartimiento á que el mismo se refiere.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion de una instancia de D. Juan Chacon y otros vecinos de Vertabillo y otros pueblos que solicitan se trace por sus términos la carretera de Calabazanos á Esguebillas, empalmándola en Torre de Fuembellida con la de Valladolid á Tórtoles.

Rogar al Sr. Gobernador que como ejecutor de los acuerdos de esta Comision encargue al Ayuntamiento de Hérmeces, que en el preciso término de ocho dias cumpla con lo acordado en 22 de Abril de 1875 respecto al pago á D. Isidro Bartolomé de 9350 reales que el ex-Alcalde D. Santiago Redondo le exigió indebidamente por la via de apremio, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades.

No haber lugar á lo solicitado por D. Toribio Blanco, respecto al pago de indemnizaciones de viajes que hizo en servicio del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, encargándole esté á lo resuelto en 27 de Agosto del año próximo pasado.

Mandar que por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se proceda á la formacion del oportuno pliego de condiciones para la contratacion por estancias y raciones del suministro de alimentos para los acogidos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Betegon, se eyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Encargar al Ayuntamiento de Bustillo de la Vega enagenacion pública el terreno solicitado para edificar en el barrio de la Iglesia por D. Anselmo Maldonado y D. Luciano Cofreces, en la estension y bajo el tipo prefijado por los peritos tasadores.

Conceder al Ayuntamiento de Bustillo de la Vega la autorizacion que ha pretendido para enagenar un pedazo de terreno pantanoso á Julian de la Fuente en la estension y precios prefijados por los peritos bajo la precisa condicion de edificar en el término de dos años, debiendo ingresar el solicitante previamente su importe en las arcas municipales.

Conceder igual autorizacion al mismo Ayuntamiento para enagenar bajo iguales condiciones á Faustino Rodriguez otro pedazo de terreno sobrante del comun de vecinos, pantanoso, en el sitio de la «Era.»

Señalar las diez de la mañana del 7 de Junio para la revision de dos acuerdos del Ayuntamiento de Saldaña relativos á la concesion de un terreno á D. Camilo Perez y una era concegil de que se ha alzado Vicente Merino Campos.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Valentina Andrés, de Manquillos, é ingreso en el Manicomio de Valladolid á Dominica de la Iglesia Curiel, de Villalaco.

Mandar se espidan comisiones de apremio á todos los pueblos que se hallen en descubierto por las cuotas del contingente repartido

para gastos del Presupuesto provincial.

Conceder á Onofre Carrillo, de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Josefa, hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.**

*Direccion general de Instruccion
pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Catedra de Patología general con su clinica y anatomia patológica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 2 de Junio de 1876.

—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia y su partido, en auto del dia de ayer, se ha acordado sacar á público remate para el dia tres del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Villaviudas, en que se hallan depositados los bienes muebles, fungibles y semovientes embargados y tasados á D. Francisco Obispo Carpinino y D. Benito Diez Cuervo, vecinos de la espresada villa de Villaviudas, á instancia del Excmo. Sr. D. Vicente Ferrer Carvajal, Marqués de Aguila-fuente, vecino de Madrid, para en pago de dos mil quinientas pesetas y cincuenta céntimos, importe del tercero y cuarto plazo de leñas para carboneo segun escritura de obligacion y demanda ejecutiva seguida contra los ejecutados; y los bienes que les han sido embargados y han sido valorados respectivamente, se determinan á esta continuacion:

*Bienes embargados
á Francisco Obispo Carpiniano.*

Un macho de labranza, de cuatro años, de siete cuartas, pelo de rata; justipreciado en cuatrocientas pesetas.

Otro macho, tambien de labranza, de seis años, de la misma alzada, pelo cano; cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una mula, como de seis cuartas y media, asi bien cana, de diez años; en doscientas pesetas.

Un carro herrado, con eje de hierro: tasado en trescientas pesetas.

Cuarenta fanegas de trigo blanquillo, á diez pesetas una; importan cuatrocientas pesetas.

*Bienes embargados
á Benito Diez Cuervo.*

Cuarenta ovejas emparejadas; tasadas en seiscientas pesetas.

Cien fanegas de trigo blanquillo, á diez pesetas una; importan mil pesetas.

Doscientas cántaros de vino, á tres pesetas uno; importan seiscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de los espresados bienes, con advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan en legal forma, previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia
de Burgos.*

Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.ª Isidora Perez Ausin, natural de Herrera de Valdecañas, vecina de esta ciudad, en la cual falleció la noche del diez de Marzo último, la cual ha sido solicitada á nombre de su viudo D. Próspero Gallardo, en representacion de sus hijos menores D.ª Felisa, D. Luis, Doña Isabel y D. Miguel, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo tener presente que no se ha presentado otra reclamacion.

Dado en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S.º, Fidel de la Serna.

Sociedad Económica de Amigos del país de Leon.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

Reglamento para la Exposicion.

(Conclusion.)

Art. 11. Todos los envios se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposicion se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposicion permanezca abierta no podrá ningun expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos, y si solo con prévio permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposicion.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quiera comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposicion para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposicion el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin prévio permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número

de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*sociedad de Amigos del País.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la eleccion del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesario para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposicion con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicacion de premios.

La deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

1.º Medallas de oro, plata y bronce.

2.º Diplomas de mérito y progreso.

3.º Cantidades en metálico.

4.º Títulos de Sócios de la *de Amigos del País de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipacion debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposicion á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposicion pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolucion del resguardo de que habla el artículo 12.—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la Exposicion y los que pasado un mes desde el dia en que aquella se termine no hayan sidos recogidos, quedarán á disposicion de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposicion.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Moran.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

1.ª SÉRIE.

Ciencias y Artes liberales.

GRUPO 1.º

1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposicion.

2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observacion.

3.ª Clase. Memorias sobre instruccion primaria elemental y superior.

4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la Industria.—Id. á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

GRUPO 2.º

5.ª Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.

6.ª Clase. Coleccion de modelos.—Coleccion de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

GRUPO 3.º

7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.ª Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudio y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.

10 Clase. Dibujos y modelos para decoracion de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanisteria, fundicion, etc.

11 Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12 Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13 Clase. Imprenta y libreria. Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

GRUPO 4.º

14 Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15 Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

GRUPO 5.º

16 Clase. Instrumentos de música.

2.ª SÉRIE.

Agricultura y Ganaderia.

GRUPO 6.º

17 Clase. Trigo, centeno, cebada, maiz y otros en grano ó pulverizado, como almidon, fécula, etc.

18 Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrageras.

19 Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Gomas.—Resinas, etc.

20 Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

GRUPO 7.º

21 Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbonos, etc.

22 Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

GRUPO 8.º

23 Clase. Caza y pesca.—Pielles, crines y plumas, etc.

24 Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25 Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26 Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

GRUPO 9.º

27 Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28 Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

GRUPO 10.

29 Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

3.ª SÉRIE.

Industrias.

GRUPO 11.

30 Clase. Hilados y tegidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparacion, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31 Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tegidos de lana, etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32 Clase. Encages de hilo, algodón, seda, etc., hechos con uso, con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33 Clase. Pasamanerías para adornos, tragés, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes, calczoncillos, camisetas de hilo, algodón,

